

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190031300



Fecha: 08:30 a.m. del 21 de agosto de 2020

Demandante: José Alejandro Camargo Lemus

Demandado: Openlinks Sistemas de Redes de Datos SAS

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderado judicial. Se hace presente el liquidador de la sociedad demandada quien manifiesta que va a ejercer como apoderado judicial de la misma y solicita se le reconozca personería para actuar. Una vez revisado el link del proceso digital, observa el juzgado que efectivamente el doctor Javier Enrique Borda Pinzón allegó los documentos pertinentes, por lo tanto, el juzgado reconoce personería para que actúe como Liquidador y apoderado judicial de la entidad demandada, conforme a la documental allegada al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. – Superado el receso y como quiera que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, el juzgado declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó la demandada, sólo de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Se incluyen todos los hechos que fueron negados por la demandada, los demás salen del debate probatorio porque fueron aceptados. El litigio se centrará en determinar principalmente, si la terminación de la relación de trabajo obedeció o no a una justa causa. En caso de que no obedezca a una justa causa, si es procedente condenar a la indemnización por despido sin justa causa reclamada en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 181 a 183 del expediente.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Solicita también inspección judicial como se puede observar a folio 183 del expediente. Sin embargo, la misma no se decretará toda vez que ésta se decreta únicamente cuando no exista otro medio probatorio para acreditar los hechos de la demanda. Por ese motivo el juzgado niega la inspección judicial pedida toda vez que existen otros medios en este asunto particular, idóneos para acreditar los supuestos fácticos que señala el apoderado de la parte actora. Lo anterior conforme a lo expresado y argumentado en oralidad.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al representante legal de la demandada.

TESTIMONIO. Se decreta el testimonio de Diana Marcela Rueda Muñoz.

A folio 185 pide el apoderado que se oficie a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, con el fin de que informe al despacho si el contrato No. 1176 suscrito entre las ya mencionadas se encuentra vigente. En caso contrario, informe la fecha de terminación y la fecha desde cuándo empezó a regir y cuando terminó la relación contractual. De conformidad con lo argumentado por el juzgado en oralidad el juzgado no oficiará, porque primero, los oficios no son un medio de prueba con forme al CGP. La parte actora contaba con las herramientas legales pertinentes como por ejemplo el derecho de petición para obtener tal información. Segundo, el segundo motivo por el que no se oficia es porque la parte actora aportó copia del contrato No. 1176 y ninguna pretensión relacionada con la vigencia de ese contrato se invoca, más aún cuando en el hecho 17 se indican las causales invocadas en la carta de terminación del contrato, y ninguna de ellas se relaciona con la vigencia del contrato 1176 ya mencionado. Por lo tanto, la misma se torna inconducente, impertinente e improcedente.

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra repone la decisión del juzgado y en subsidio apela.

Conforme a lo expuesto, el juzgado no repone su decisión y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que sea el Superior el que resuelva lo pertinente, Como no hay expensas en esta pandemia, el juzgado está enviando el link del proceso al Tribunal Superior de Bogotá para que se envíe el proceso de manera digital, entonces no hay necesidad de que se paguen ningunas expensas el abogado del demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 201 a 203 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Paula Manrique, Catalina Mutis, Magda del Pilar Casas, Diana Marcela Rueda, Daniel Leal y Brayan Gabriel Plazas.

Surtida esta diligencia se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas.

Manifiesta el apoderado de la demandada que en este momento no tiene oportunidad para presentar testigos.

Se recibe el interrogatorio del demandante. Igualmente se recibe el interrogatorio al liquidador de la demandada.

Para un mejor proveer considera el juzgado necesario recepcionar únicamente dos testimonios pedidos por la parte demandada para una próxima oportunidad, así las cosas, se suspende esta diligencia. Ese día los testigos deberán estar pendientes para conectarse. Se continuará la diligencia el día LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 10.30 A.M. En esa oportunidad se recibirán los testimonios.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA